



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N° 250/2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 250/2025
LIC. OSCAR GERARDO MONTES BARZÓN
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 279 establece que el Órgano Ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, concordante con el artículo 30 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", como así también con el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.

Así también, conforme al artículo 299, parágrafo II numerales 1) y 16) de la Constitución Política del Estado; y artículo 8, literal f), artículo 57 y artículo 103 de la "Ley del Medio Ambiente" Ley N° 1333 de fecha 27 de abril de 1992, contempla entre las competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las entidades Territoriales Autónomas el autorizar la pesca y establecer la veda; el mismo, se adecua a preservar, conservar y contribuir al medio ambiente, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental; como así también la sanción fijada por Ley.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010, establece en el artículo 91 parágrafo I numeral 2 literal a), la distribución de la competencia concurrente de acuerdo al numeral 16, Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado; Y el Gobierno Departamental Autónomo de Tarija tiene la competencia de formular, aprobar y ejecutar políticas departamentales para la pesca, en concordancia con las políticas generales de proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Que, la Ley del Medio Ambiente "Ley N° 1333" de fecha 27 de abril de 1992, tiene por objeto proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población; Para los fines de dicha Ley, se entiende por desarrollo sostenible, el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. En tal contexto, se priorizó y aprobó la ejecución del programa de Conservación y Desarrollo de la Fauna (CODEFAUNA) en los diferentes sectores del Departamento de Tarija, en el marco de la política nacional del Medio Ambiente.

Que, la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables "Ley N° 938" de fecha 3 de mayo de 2017, dispone que el Gobierno Departamental es responsable en las aguas de su jurisdicción y que toda persona natural o Jurídica que desarrolle actividad relacionada a la Pesca y Acuicultura; como la extracción, transporte y comercialización de los productos hidrobiológicos deben someterse a la presente norma, con la finalidad del desarrollo integral y sostenible; siendo el mismo de interés social y estratégico para la seguridad y soberanía alimentaria; por lo que se monitorea: la talla, peso y el desarrollo de gónadas grasa visceral y relación hembra-macho del cardumen del sábalo y otras especies endémicas piscícolas.

Que, la Resolución Prefectural N° 270/2009, de fecha 4 de noviembre de 2009, aprobó el Reglamento de Pesca y Acuicultura del Departamento de Tarija y en su artículo 7 parágrafo I, establece que el Gobierno Departamental a través de sus órganos competentes, tienen la facultad de reglamentar, fiscalizar, autorizar, administrar, monitorear, evaluar, preservar y planificar el marco de las leyes vigentes del sector, los recursos pesqueros hidrobiológicos que se encuentran en el departamento, promoviendo su aprovechamiento sustentable. Igualmente, el artículo 69 del Reglamento de Pesca y Acuicultura del Departamento de Tarija, determina que las vedas se



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N° 250/2025

establecerán previo a estudios de investigaciones, los mismos que constituyen instrumentos técnicos fundamentales de respaldo para sustentar y justificar el establecimiento de los periodos de veda; así como su suspensión.

Que, la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, mediante nota CITE: GADT/SDDPRRNNyMA/HERG/zmt /N° 237/2025, recibida en fecha 10 de septiembre de 2025, solicita Resolución Administrativa "Declaratoria de VEDA 2025" para ello remite documentación que sustenta su requerimiento: Informe Técnico SDRRNNYM/UByC/N°08/2025 de fecha 08 de septiembre de 2025, emitido por el Sr. Evelio Salomón Téllez Padilla Jefe de Unidad de Biodiversidad y CODEFAUNA a.i. y el Ing. Never Tolaba Velasco Técnico de la Unidad de Biodiversidad y CODEFAUNA, *mediante un análisis técnico de monitoreo biológico en las comunidades indígenas apostadas en Rio Pilcomayo en las comunidades de Crevaux, perteneciente al Municipio de Yacuiba y las Comunidades Puerto Margarita e Yuquimbia, del Municipio de la Provincia O'Connor, al no contar con peces migrando en nuestro territorio, se recomienda el inicio de la temporada de veda con la finalidad de proteger y conservar su etapa de reproducción ciclo biológica. Se recomienda, Declarar la Veda General de la Pesca 2025 en el Departamento de Tarija, a partir del día Lunes 15 de septiembre del presente, en el Rio Pilcomayo, Rio Bermejo y sus afluentes, perteneciente a la cuenca del plata, con fines de proteger y conservar la reproducción de esta especie, garantizando a las familias Bolivianas que se favorecen de este recurso. Concordante con el SDDERRNNyMA - Informe Legal N° 156/2025 que recomienda se Declare la Veda General de Pesca Gestión 2025 a partir del día lunes 15 de septiembre de 2025 en el Departamento de Tarija, de todas las especies Piscícolas e hidrobiológicas del Rio Pilcomayo.*

Que, a través de G.A.R.G.CH./E.R./DES./ CITE N° 948/2025, de fecha 10 de septiembre de 2025 emitido por el Ing. José Luis Abrego Serruto Ejecutivo Regional, quien solicita al Gobernador del Departamento de Tarija Derivación de Informe para dar Inicio a la Temporada de Veda 2025, el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a través de la Unidad de CODEFAUNA YACUIBA deriva conclusiones obtenidas durante el monitoreo fisibiometrico de la especie sábalo (*Prochilodus lineatus*), realizado el día 09 de septiembre del presente año, en las Comunidades de Crevaux (Municipio de Yacuiba) y Tres Pozos (Municipio de Villa Montes), obteniendo datos relevantes sobre la situación actual de la población ictícola, particularmente del sábalo (*Prochilodus lineatus*). Para lo cual se remite Informe Técnico CODEFAUNA – N° 007/2025 de fecha 10 de septiembre de 2025, emitido por el Ing. Cristhian Calderon Lema Responsable CODEFAUNA a.i.; señala en conclusión con base en el monitoreo biológico realizado en las comunidades de Crevaux y tres pozos, se constató la usencia de peces migratorios y la presencia de ejemplares en fase reproductiva, lo que evidencia el inicio del ciclo biológico del sábalo. Por ello, la Unidad de CODEFAUNA – Yacuiba recomienda declarar la veda general de pesca 2025 en el Departamento de Tarija a partir del 15 de septiembre, en el rio Pilcomayo, para proteger el proceso reproductivo de las especies ictícolas. Asimismo, se sugiere autorizar únicamente la pesca de subsistencia para las familias indígenas.

Que, la Dirección Jurídica, en conformidad al análisis efectuado y de conformidad a las recomendaciones de la unidad solicitante emite el presente Informe Legal y recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva, **Declare la Veda General de Pesca Gestión de 2025 a partir de Lunes 15 de septiembre de 2025 en el Departamento de Tarija**, de todas las especies Piscícolas e hidrobiológicas del Rio Pilcomayo.

Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 410 parágrafo II numeral 4, concordante con lo establecido en el Artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

POR TANTO:

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N° 250/2025

El Gobernador del Departamento de Tarija, ejerciendo las atribuciones conferidas en el artículo 410 parágrafo II numeral 4) de la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás disposiciones legales en actual vigencia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA VEDA GENERAL DE LA PESCA GESTIÓN 2025, a partir del 15 de septiembre de 2025, fecha desde la cual se prohíbe la extracción, la tenencia, el transporte y la comercialización del pescado, cuya conclusión dependerá de los monitoreo biológico de los peces, que realicen los técnicos de CODEFAUNA, como así también de los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos y Cambio Climático dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente, del Servicio Departamental de Salud (SEDES) de la Gobernación del Departamento de Tarija, quedando terminantemente prohibida toda actividad pesquera con fines comerciales hasta una nueva disposición del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Instruir a la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente que, mediante la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos y Cambio Climático, cumpla y haga cumplir las medidas de restricción conforme al Protocolo Específico de Procedimientos para la Pesca Comercial.

ARTÍCULO TERCERO. - Instruir a la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente, que a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos y Cambio Climático, Unidad de CODEFAUNA Departamental, CODEFAUNA Villa Montes, CODEFAUNA Yacuiba, Servicio Departamental de Salud (SEDES) y otras instancias competentes, emitan las disposiciones regulatorias de control, monitoreo, sanciones y prohibiciones referente a la extracción, la tenencia, el transporte y la comercialización del pescado del Río Pilcomayo, tomando en cuenta los estudios de investigación y normas anexas.

ARTICULO CUARTO. -

- I. Se autoriza la pesca de subsistencia a favor de los Pueblos y Naciones Indígenas Originarios radicados en la ribera del río Pilcomayo de la jurisdicción del Departamento de Tarija, garantizando con ello la seguridad y soberanía alimentaria al considerarse la pesca como principal forma de subsistencia de estos pueblos.
- II. La pesca de subsistencia, no implica que puedan hacer de la misma una actividad comercial. Debiendo los Pueblos y Naciones Indígenas Originarios radicados en la ribera del río Pilcomayo de la jurisdicción del Departamento de Tarija, realizar la actividad de pesca de subsistencia, de forma sostenible, es decir, cuidando que puedan gozar del mismo derecho las generaciones futuras”.

ARTICULO QUINTO. - Que la Provincia de O’ Connor donde pasa el Río Pilcomayo, se declara zona roja de desove, para garantizar su ciclo reproductivo.

ARTÍCULO SEXTO. - Se prohíbe la comercialización del Sábalo y otras especies. Los pescadores concesionarios, pescadores individuales y transportistas piscícolas, legalmente autorizados, NO deberán realizar la extracción pesquera y el carguío de las especies piscícolas, en las zonas y cargaderos autorizados por las instancias competentes: caso contrario se aplicarán las sanciones previstas por la norma vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los infractores a la presente disposición y de las disposiciones técnico administrativas, emanadas por la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente, Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos y Cambio Climático; se harán pasibles a las sanciones establecidas en la Adecuación del Reglamento de Pesca y





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N° 250/2025

Acuicultura del Departamento de Tarija, aprobado mediante Resolución Prefectural N° 270/2009, Ley N° 12301 (Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca), Ley N° 1333 (Ley de Medio Ambiente) y el Código Penal, si corresponde.

ARTÍCULO OCTAVO. - Se encarga del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Secretaria Departamental de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Gobernación del Departamento de Tarija, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos y Cambio Climático (CODEFAUNA) Departamental, CODEFAUNA Villa Montes, CODEFAUNA Yacuiba, Servicio Departamental de Salud "SEDES", Policía Boliviana, Fuerzas Armadas, SENASAG y otras instancias competentes quienes deberán hacer cumplir estrictamente la presente Resolución Administrativa y las demás disposiciones ambientales conexas sobre pesca. Para lo cual las autoridades civiles, militares, policiales, municipales, aduaneras, prestarán cooperación y colaboración a funcionarios de las instancias arriba mencionadas, cuando la situación lo requiera, deberán de forma directa hacer cumplir la Resolución.

ARTÍCULO NOVENO. - Se encomienda a la Dirección de Comunicación e Información Pública de la Gobernación del Departamento de Tarija, la publicación de la presente Resolución Administrativa, por una sola vez en un medio de prensa escrito de circulación nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Por Dirección Jurídica, remita copia de la presente Resolución Administrativa, a la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Gobernación del Departamento Autónomo de Tarija y al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco (Yacuiba y Villa Montes) para el cumplimiento de lo determinado en la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Por la Dirección Jurídica del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, remítase un ejemplar de la presente Resolución Administrativa, a la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Gobernación del Departamento de Tarija y al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco (Yacuiba y Villa Montes) para su fiel y estricto cumplimiento de lo determinado en la presente Resolución Administrativa.

Es dada en el Despacho del Gobernador del departamento de Tarija, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.



Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Abg. Gabriela Beatriz Wayar
ASESORA LEGAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Abg. Juan Israel Mendeta Pérez
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS a.i.
DIRECCIÓN JURÍDICA
Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

VºBº

Abg. José Paul Bertramo Auad
DIRECTOR JURÍDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA